



# UNR

2019 Año de la exportación  
2019 Año del centenario de la Universidad Nacional del Litoral

ROSARIO, 01 AGO 2019

VISTO el CUDI EXP-UNR 10127/2019, relacionado con el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Liceo Agrícola El Huertón de Los Ángeles, República de Chile y la Universidad Nacional de Rosario, Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, y

**CONSIDERANDO:**

Que el aludido Convenio tiene como objeto desarrollar en forma conjunta programas o proyectos de cooperación y/o complementación de carácter científico, técnico y/o de investigación u otro tipo de actividades en áreas que resulten de mutuo interés.

Atento el Informe C.Pr. n° 71/19 de Dirección General de Contabilidad y Presupuesto de fecha 10 de abril de 2019 y el dictamen n° 18867 del 14 de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta la intervención de las Secretarías Privada del señor Rector, de Economía y Finanzas, Académica de Grado y de Relaciones Internacionales.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre el Liceo Agrícola El Huertón de Los Ángeles, República de Chile y la Universidad Nacional de Rosario, Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

**RESOLUCION N° 2955 / 2019**

eag.

**LIC. MARIANO G. BALLA**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

  
**Prof. Dr. Arq. HÉCTOR FLORIANI**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre la Universidad Nacional de Rosario con domicilio legal en Calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por su Rector Prof. Dr. Arq. Héctor Floriani por una parte y el Liceo Agrícola El Huertón de Los Ángeles, República de Chile, administrado por la Corporación Educacional SNAEDUCA, representada por el Director Sr. Marcos Hanssen Fischer, se conviene en celebrar el presente Convenio Marco, el que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Las partes acuerdan coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta programas o proyectos de cooperación y/o complementación de carácter científico, técnico y/o de investigación u otro tipo de actividades en áreas que resulten de mutuo interés.-----

SEGUNDA: La celebración del presente no genera compromiso financiero para las partes. Las actividades que las mismas decidan llevar adelante se instrumentarán en convenios específicos en los que se deberán establecer el objeto, plazos, financiación y demás detalles de implementación pertinentes.-----

TERCERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.-----

CUARTA: Cada una de las partes se compromete a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso, siempre que esas informaciones no sean de dominio público, o las partes acuerden expresamente lo contrario.-----

QUINTA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y colaboración en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.-----

SEXTA: Las partes se comprometen a resolver en forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo. Agotadas las instancias jerárquicas que correspondan, y en caso de contienda judicial se someten a

2 9 5 5 / 2 0 1 9



los principios del Derecho Internacional.-----

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir de su firma y podrá ser renovado mediante la suscripción de un nuevo Convenio. -----

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de expresión de causa sin que ello de lugar a indemnización alguna, con la obligación de comunicar fehacientemente su decisión a la otra parte con una antelación no menor a 30 (treinta) días, plazo durante el cual se mantendrán subsistentes las obligaciones. -----

TRES (3)

En prueba de conformidad y fe de lo pactado las partes firman ~~cuatro~~ (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario a los 25 días del mes de marzo de 2019.-----

Lic. Prof. Graciela Ester MANDOLINI  
Directora  
Esc. Agronómica - Casilda - U.N.R.



*[Handwritten signature]*  
MARCOS HANSSON FREUTER  
Director.

*[Handwritten signature]*  
Prof. Dr. Arq. HÉCTOR FLORIANI  
Rector  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

